

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

---

## J U S T I F I C A C I Ó N

Empresa Mixta Municipal de Abastecimiento y Servicios de Calpe, S.A (en adelante "la Sociedad") es una sociedad de economía mixta creada por el Ayuntamiento de Calpe y un particular seleccionado por dicha Administración para gestionar los servicios públicos municipales que conforman el denominado ciclo integral del agua (abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales) siendo titular el Ayuntamiento de un 40% del capital social.

La Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante LSE), por la que se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2004/17/CE y la Directiva 92/13/CEE, es de aplicación a la Sociedad en cuanto tiene derechos de exclusiva en el sector del agua, siempre que el importe de los contratos superen los umbrales establecidos en la citada Ley 31/2007 (en adelante Ley de Sectores Especiales o LSE).

Por debajo de los citados umbrales, en garantía de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, es decisión de la Sociedad establecer, mediante las presentes Instrucciones Internas, unos procedimientos de contratación que regulen la contratación en la forma y manera prevista en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

En definitiva, se aplicarán las presentes Instrucciones Internas de Contratación en los siguientes contratos celebrados por la Sociedad:

- a. Contratos incluidos en el ámbito objetivo de la LSE, de importe inferior a 414.000 euros en suministros y servicios, e inferior a 5.186.000 euros en los contratos de obras, sin perjuicio de la modificación legal de tales umbrales.

- b. Contratos excluidos expresa y objetivamente de la LSE con independencia de su importe.

Por tanto, y bajo las anteriores consideraciones, se procede a la aprobación de las presentes Instrucciones Internas, sujetándose la adjudicación de los referidos contratos a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, garantizando que el contrato se adjudica al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.

## **TÍTULO PRIMERO: INSTRUCCIONES GENERALES.**

### **Capítulo I. Objeto y sujeción.**

#### **Artículo 1. Objeto**

Es objeto de las presentes Instrucciones Internas establecer el procedimiento de contratación de los contratos expresados en el artículo 2 con aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

A partir de su publicación en el perfil del contratante son vinculantes para todos los órganos de la sociedad.

#### **Artículo 2. Sujeción**

Estarán sujetos a estas Instrucciones Internas los procedimientos de adjudicación siguientes:

- a. Los contratos a formalizar por la Sociedad e incluidos en el ámbito objetivo de la LSE, cuyo valor estimado (IVA no incluido) sea inferior a los umbrales de aplicación de esta última Ley: 414.000 euros, en suministros y servicios y 5.186.000 euros en los contratos de obras, sin perjuicio de las modificaciones legales de tales umbrales.

- b. Los contratos que, excluidos expresa y objetivamente de la LSE y con independencia de su importe, se celebren por la Sociedad.

## **Capítulo II. Principios de la contratación**

### **Artículo 3. Principios de concurrencia y publicidad.**

Concurrencia: El principio de concurrencia determina el libre acceso, en los procedimientos que se aplica, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta ejecución del contrato, en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Para garantizar este principio en los procedimientos negociados se solicitará, siempre que sea posible, un mínimo de tres ofertas a distintos candidatos.

Excepcionalmente, la Sociedad podrá adjudicar de forma directa aquellos contratos de importe inferior a 50.000 € cuando se trate de contratos de obras y de 18.000 € en el resto de los contratos. Asimismo, la entidad también podrá adjudicar de forma directa a un único candidato cuando concurran las causas previstas en las presentes Instrucciones Internas.

Publicidad: Este precepto garantiza a los potenciales licitadores la posibilidad de conocer los procedimientos de contratación de modo que puedan participar en ellos y su resultado. En virtud del artículo 191.c) del TRLCSP, se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción en el Perfil del Contratante u otro medio alternativo de la información relativa a la licitación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros, y especificándose sus condiciones en el Pliego de Cláusulas Particulares.

- ✓ Anuncio previo indicativo: Se entiende por anuncio previo indicativo aquél que la entidad realice para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los doce meses siguientes, tenga proyectado adjudicar en aquel momento. Este anuncio será potestativo para

la entidad, no la vinculará y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas. Los anuncios de información previa se publicarán en el perfil del contratante.

- ✓ Anuncio de licitación: Se entiende por anuncio de licitación aquél que la entidad realice para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de las presentes IIC. Este anuncio será obligatorio para la entidad en aquellos procedimientos regulados en las presentes IIC que así lo establezcan. Se publicará en el perfil del contratante o medio equivalente.
- ✓ Anuncio de adjudicación: Se entiende por anuncio de adjudicación, aquél que la entidad realice para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en las presentes Instrucciones. Se publicará en el perfil del contratante o medio equivalente.

En cumplimiento de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, Ley de transparencia) se publicarán las modificaciones de los contratos así como las decisiones de renuncia y desistimiento de los contratos. La publicidad relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

#### **Artículo 4. Principio de Transparencia**

El principio de transparencia garantiza el acceso a los procedimientos de contratación y, en particular, a los criterios de selección y de adjudicación, a las puntuaciones obtenidas, así como el conocimiento por parte de los licitadores no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación.

#### **Artículo 5. Principio de Confidencialidad**

Se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes Instrucciones Internas.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Pliego o en el contrato se establezca un plazo superior.

#### **Artículo 6. Principios de igualdad y no discriminación.**

Estos principios completan el de concurrencia, de modo que en ningún caso puede realizarse ninguna actuación que tenga como finalidad favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros. Los requisitos de solvencia económica y financiera, profesional y técnica que, debidamente justificados, se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares no vulnerarán el principio de igualdad y no discriminación.

No se admitirán prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes o tipos o a un origen o procedencia determinada, con las excepciones previstas en las presentes Instrucciones Internas por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

### **Capítulo III. El Perfil del Contratante**

#### **Artículo 7.- Perfil del Contratante de La Sociedad.**

La Sociedad publicará su Perfil de Contratante de forma fácilmente reconocible en su página web con el fin de facilitar el acceso y conocimiento de todos los posibles licitadores e interesados de su actividad contractual. En dicho Perfil se publicarán obligatoriamente el texto de las presentes Instrucciones y, en función de cada tipo de contrato la siguiente información, que podrá variar:

- a. Anuncios de licitación con indicación del objeto, duración, importe del contrato y procedimiento de adjudicación.
- b. Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas. Bien, mediante su inclusión directa en el perfil del contratante, bien mediante indicación en el anuncio de licitación de dónde deben dirigirse los licitadores para la obtención de los Pliegos y demás documentación.
- c. Adjudicación de los contratos con su importe.
- d. Modificación de los contratos.
- e. Decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

La información relativa a los contratos menores podrá publicarse trimestralmente de forma sintética.

### **Capítulo IV.- Órganos de contratación**

#### **Artículo 8. Órganos de contratación**

El órgano de contratación de la Sociedad es el Consejo de Administración, sin perjuicio de la delegación de facultades que el mismo efectúe en Consejeros Delegados, Gerentes, Directores u otros cargos.

## **Artículo 9. Facultades del órgano de contratación.**

Las facultades del órgano de contratación son las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que deriven de sus títulos:

- a. Adjudicación de los contratos
- b. Exclusión de ofertas
- c. Formalización de los contratos

## **TÍTULO II. De los empresarios**

### **Capítulo I. Aptitud para contratar**

#### **Artículo 10. Condiciones de aptitud para contratar.**

1. Sólo podrán contratar con La Sociedad en el ámbito de estas Instrucciones los contratistas y proveedores adheridos al Sistema de Clasificación de Proveedores de la contratante ó las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten de modo específico para el contrato objeto de licitación su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.
2. La Sociedad podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente. A tal efecto presentarán una declaración responsable firmada por las partes en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales responderán solidariamente de las obligaciones contraídas.



#### **Artículo 11. Sistema de clasificación de proveedores.**

1. Se publicará, con carácter anual, en el Diario de la Unión Europea y en el perfil del contratante de la Sociedad, la existencia de un sistema de clasificación de proveedores para que todas las empresas que lo deseen puedan acceder al mismo, de acuerdo con las normas del procedimiento abierto. Este anuncio será revisado anualmente.
2. La clasificación acreditará que el empresario tiene capacidad para contratar y la solvencia necesaria para realizar las prestaciones del contrato. En todo caso, la Sociedad podrá requerir, en cualquier momento, al empresario que acredite su capacidad para contratar.
3. Cuando se utilice el procedimiento restringido o negociado se seleccionará a los licitadores entre los candidatos incorporados al sistema.

#### **Artículo 12. Acreditación de la capacidad de obrar de los empresarios.**

1. Los empresarios deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes Instrucciones Internas. La forma de acreditar esta capacidad de los empresarios que fueren personas jurídicas será la establecida en el art. 72 del TRLCSP.
2. No obstante, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe, se entenderá acreditada la capacidad con la presentación de la factura correspondiente, conforme a la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. La entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad, si se suscita dudas sobre la misma.
3. En los casos que así lo establezca la legislación específica se podrá exigir a los contratistas que acrediten su inscripción, al momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad en que consiste la prestación del contrato.

4. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
5. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
6. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas Instrucciones Internas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
7. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

## **Capítulo II. Solvencia económica, financiera y técnica. Prohibiciones de contratar**

### **Artículo 13. Exigencia de Solvencia**

Para celebrar contratos con la Sociedad en el ámbito de estas Instrucciones el empresario deberá estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación o en su caso, estar clasificado en el sistema de gestión de proveedores para realizar el objeto del contrato. A tal efecto, la concreta solvencia se explicitará en el Pliego, debiendo estar vinculada al objeto y ser proporcionada al mismo.

**Artículo 14. Solvencia económica y financiera del empresario.**

1. La solvencia económica y financiera será específica para cada contrato. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que se establecen en el TRLCSP (Art. 75) o aquéllos otros que considere adecuados y justifique en el expediente.
2. Si por una razón justificada el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que La Sociedad considere apropiado.

**Artículo 15. Solvencia técnica o profesional.**

Los empresarios deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato.

El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establecen en el TRLCSP (Arts. 76 a 79 y concordantes) o aquellos otros que considere adecuados y justifique en el expediente.

La entidad podrá exigir la clasificación de los contratistas de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública, estableciéndose en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y en el anuncio de licitación.

**Artículo 16. Integración de la solvencia con medios externos.**

A fin de acreditar la solvencia para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras personas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas siempre que demuestre que, para la ejecución, dispone efectivamente de esos medios

Para ello aportará una declaración responsable de la empresa licitadora y de la empresa titular de la solvencia exigida, donde quedará expresada la disponibilidad de medios para la ejecución del contrato.

#### **Artículo 17. Prohibiciones de contratar**

No podrán contratar con La Sociedad los empresarios en los que concurra cualquiera de las causas de prohibición de contratar previstas en el TRLCSP (Art. 60), siendo plenamente de aplicación lo establecido en el TRLCSP (Art. 61) sobre su declaración de concurrencia.

### **TÍTULO III. Preparación de los contratos**

#### **Capítulo I. Normas Generales**

##### **Sección I. Expediente de contratación**

#### **Artículo 18. Incoación del expediente**

1. La celebración de contratos por La Sociedad en el ámbito de las presentes Instrucciones Internas requerirá la incoación de un expediente de contratación iniciado por el órgano de contratación, por la persona en quien éste delegue o por el Servicio o departamento interesado en la contratación.
2. Quedan exceptuados los contratos de adjudicación directa en los que no será necesaria la incoación de expediente de contratación.
3. La incoación del expediente de contratación contendrá en todo caso:
  - a. Objeto del contrato
  - b. Valor estimado de las prestaciones objeto del contrato

Si se trata de un contrato a tramitar por procedimiento negociado con publicidad, restringido o abierto, la incoación contendrá además:

- c. El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas
- d. El Pliego de Condiciones Técnicas.
- e. En los contratos de obra:
  - Anexo de Seguridad y Salud Laboral
  - Anexo de Medioambiente
  - En su caso, Anexo de Precios.

**Artículo 19. Tramitación de los expedientes de contratación: Ordinaria, urgente o de emergencia**

1. Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente o de emergencia.
2. Con carácter general los expedientes tendrán tramitación ordinaria.
3. Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con las siguientes particularidades:
  - a. La Sociedad podrá acordar el inicio de la ejecución del contrato una vez que el contrato sea adjudicado y antes de la formalización del mismo, siempre que se hayan constituido las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato que estén previstas, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Particulares.
  - b. El plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas se podrá reducir a la mitad de los plazos establecidos para la tramitación ordinaria.
4. El procedimiento de emergencia será de aplicación cuando La Sociedad deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública. El expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:
  - a. El órgano de contratación competente, sin obligación de tramitar expediente, podrá ordenar la ejecución de cuanto sea necesario para paliar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas Instrucciones Internas.

b. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Perfil del contratante de la entidad.

c. Las prestaciones relativas al resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la sociedad, pero que ya no tengan carácter de emergencia, se contratarán conforme a lo establecido en las presentes Instrucciones Internas.

## **Sección II. Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Pliego de Condiciones Técnicas.**

### **Artículo 20. Pliego de Condiciones Económico-Administrativas**

1. En los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas se incluirán los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, lo que será aplicable a todo procedimiento de contratación, a excepción del de adjudicación directa.
2. Los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas deberán establecer los criterios de adjudicación del contrato, pudiendo concretar si alguno de éstos es esencial o si en alguno de ellos se exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.
3. El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas deberá establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.
4. El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas estará a disposición de los interesados, bien mediante su publicación en el perfil del contratante u otros medios de difusión, bien en la forma y lugar que se determine en el anuncio de licitación.
5. Las cláusulas del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas se considerarán siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que deberá respetar el contenido de éstas.

**Artículo 21. Contenido mínimo del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.**

El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato: precio, plazo de entrega, vigencia, etc.
3. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
5. Procedimiento y forma de adjudicación.
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.
8. Criterios de adjudicación y su ponderación.
9. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados.
10. Régimen de admisión de variantes o alternativas.
11. Garantías que tendrán que constituirse, en su caso.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.
13. Sistema de revisión de precios, en su caso.
14. Modificaciones.
15. Plazo de duración y prórrogas.

**Artículo 22. Pliego de Condiciones Técnicas.**

1. Los Pliegos de Condiciones Técnicas deberán contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.
2. Se entenderán por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizarles objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada por la entidad. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.

3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las otras condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación a las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integran.
4. Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se podrán utilizar especificaciones detalladas por parte de éstas, tal como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y estén accesibles a todos los interesados.

Los productos y servicios previstos en una etiqueta ecológica, que reúna las condiciones anteriores, se considerarán que cumplen las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

**Artículo 23. Prohibición de impedimentos a la libre competencia.**

1. Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán tener como objeto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.
2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o de procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, salvo que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinado. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente"



cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.

#### **Artículo 24. Requerimientos de carácter social y medioambiental**

Los Pliegos de Cláusulas Particulares, como principio básico, procurarán incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, tales como la recuperación o reutilización de los envases o embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de dar trabajo a desocupados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y desocupados, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de sexos o medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar por la ejecución del contrato a un número determinado de personas discapacitadas y otros análogos.

En caso de incumplimiento de estos requerimientos la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

### **Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia.**

#### **Artículo 25. Normas de publicidad.**

##### **1. Licitación:**

- a. Las licitaciones, con las excepciones que ahora se detallarán, se anunciarán en el Perfil de Contratante, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato.
- b. La sociedad podrá publicar en el Perfil de Contratante un anuncio previo indicativo de futuras licitaciones que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguientes. A los efectos de

la reducción de plazos de concurrencia establecidos en las presentes Instrucciones Internas, el anuncio previo indicativo deberá haber sido publicado con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación que corresponda.

- c. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios oficiales. Estos anuncios tendrán efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.
- d. Los contratos por procedimiento negociado sin publicidad, -por razón de la cuantía o por razones distintas a la cuantía-, y los contratos de adjudicación directa, no requerirán publicidad de la convocatoria de licitación.

## 2. Adjudicación:

- a. Las adjudicaciones de todos los contratos regulados en las presentes Instrucciones Internas, excepto los adjudicados de forma directa, se publicarán en el Perfil del Contratante en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.
- b. El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de 1 mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.
- c. La publicidad de los contratos de adjudicación directa se realizará en el perfil del contratante con periodicidad trimestral, mediante anuncio simplificado, manteniéndose por un plazo mínimo de 1 mes.

### **Artículo 26. Contenido de los anuncios previos indicativos, de licitación y de adjudicación.**

- 1. En aquellos supuestos en los que la sociedad decide realizar un anuncio previo indicativo, éste se publicará de acuerdo, con carácter general, con el formato

establecido en el **Anexo I** de las presentes Instrucciones Internas.

2. En todos aquellos procedimientos regulados en las presentes Instrucciones Internas en que así se establezca, la entidad procederá a publicar un anuncio de licitación de acuerdo, con carácter general, con el formato establecido en el **Anexo II** de las presentes Instrucciones Internas, que regulará el contenido mínimo del anuncio.
3. Todos los contratos adjudicados al amparo de las presentes Instrucciones Internas, a excepción de los adjudicados de forma directa, se publicarán de acuerdo, con carácter general, con el formato establecido en el **Anexo III** de las presentes Instrucciones Internas.

#### **Artículo 27. Plazos de concurrencia.**

1. En los **procedimientos abiertos y restringidos**, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 12 días para los contratos de suministros y servicios, y de 15 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

El plazo de presentación de solicitudes de participación en los restringidos será como mínimo de 3 días hábiles.

Los plazos regulados en el punto anterior podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia.

En el supuesto de que se haya publicado un anuncio previo indicativo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 4 días.

2. En los **procedimientos negociados** el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el Pliego de cláusulas particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, deberá establecerse un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

## TITULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

### Capítulo I. Procedimientos de adjudicación.

#### Artículo 28. - Procedimientos de adjudicación.

1. Los contratos regulados en las presentes Instrucciones Internas se adjudicarán con arreglo a las previsiones de este Título y utilizando alguno de los siguientes procedimientos:
  - a. Procedimiento abierto
  - b. Procedimiento restringido
  - c. Procedimiento negociado sin publicidad
    - i. Procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.
    - ii. Procedimiento negociado sin publicidad por razones distintas a la cuantía.
  - d. Procedimiento negociado con publicidad en el Perfil del Contratante.
  - e. Adjudicación directa
2. La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando **el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.**
3. Podrá seguirse el **procedimiento negociado con publicidad** en el perfil del contratante:
  - a. En los contratos de importe superior a 50.000 Euros e inferior a 1.000.000 Euros en obras, y superior a 50.000 Euros e inferior a 100.000 Euros en el resto de contratos.
  - b. Cuando las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inaceptables o inadecuadas.

4. Podrá seguirse el **procedimiento negociado sin publicidad**, que requerirá la concurrencia, si es posible, de un mínimo de 3 ofertas, en los siguientes supuestos:
- a. **Por razón de la cuantía**: En servicios y suministros por importe igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 50.000 €.
  - b. **Por causa diferente de la cuantía**: En los supuestos recogidos en las presentes instrucciones (semejantes a los previstos en los artículos 171, 173 y 174 del TRLCSP).
5. Podrán adjudicarse **directamente**: los contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a 50.000 euros en los contratos de obras, e inferior a 18.000 Euros en el resto de los contratos.

#### **Artículo 29. Procedimiento abierto**

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### **Artículo 30. Desarrollo del procedimiento abierto**

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a. Incoación del expediente de contratación.
- b. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes Instrucciones Internas, donde se indicará que son plenamente accesibles los Pliegos de Condiciones económico-administrativas y Condiciones Técnicas, en su caso, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato.
- c. Apertura de la documentación administrativa.
- d. Apertura de las ofertas técnicas.
- e. Valoración de las ofertas técnicas.
- f. Apertura de las ofertas económicas.
- g. Valoración de las ofertas económicas.

- h. Adjudicación del contrato por el órgano de contratación
- i. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- j. Formalización del oportuno contrato.

### **Artículo 31. Procedimiento restringido**

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios, que a fecha de su solicitud y en atención a su solvencia, se encuentren inscritos en el Sistema de Clasificación de Proveedores al que se hace referencia en el artículo 11 de las presentes Instrucciones. En este procedimiento está prohibida toda negociación de los términos de contrato con los solicitantes o candidatos.

### **Artículo 32. Desarrollo del procedimiento restringido**

- a. Incoación del expediente de contratación.
- b. Anuncio de licitación, que incluirá en todo caso los criterios para la selección de candidatos, así como el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar, que no será inferior a cinco, siempre que ello sea posible.
- c. Presentación de solicitudes de participación:
  - i. Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación dentro de la fecha y en la dirección que se determine en el anuncio de licitación.
  - ii. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas del Certificado de inscripción en el Sistema de Clasificación de Proveedores.
- d. Selección de empresarios a invitar: Comprobada la vigencia y conformidad de la inscripción en el Sistema de Clasificación de Proveedores se seleccionará a los que se haya de invitar a presentar proposición.
- e. Invitaciones: Las invitaciones deberán ser enviadas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando la documentación necesaria para la realización de las ofertas.
- f. Apertura de las ofertas técnicas.

- g. Valoración de las ofertas técnica.
- h. Apertura de las ofertas económicas.
- i. Valoración de las ofertas económicas.
- j. Adjudicación del contrato por el órgano de contratación
- k. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- l. Formalización del oportuno contrato.

**Artículo 33.- Procedimiento negociado.**

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que sea posible, y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

**Artículo 34. Desarrollo del procedimiento negociado con publicidad en el perfil del contratante.**

La adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado con publicidad en el Perfil de contratante deberá ajustarse a los siguientes trámites:

- a. Incoación del expediente de contratación conforme se establece en el artículo 18 de las Instrucciones Internas.
- b. Anuncio de licitación: La convocatoria a la participación de todos los interesados podrá limitar los licitadores que serán invitados a presentar ofertas, en los términos de los apartados "c" y "d".
- c. Presentación de solicitudes:
  - i. Los interesados deberán presentar sus solicitudes de participación dentro de la fecha y en el lugar que se determine en el anuncio de licitación.
  - ii. Las solicitudes de participación deberán contener la información y documentación que se indique en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.
- d. Selección de empresarios a invitar: Si se acude al sistema de clasificación de proveedores se seleccionará a los participantes entre los

candidatos clasificados. En caso contrario, el órgano de contratación una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes seleccionará a los que se haya de invitar a presentar proposición, que no será inferior a tres, siempre que ello sea posible.

- e. Invitaciones: Las invitaciones deberán ser enviadas simultáneamente, por correo electrónico u otros medios por escrito, a todos los empresarios escogidos, señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando la documentación necesaria para la realización de las ofertas.
- f. Presentación ofertas: Los empresarios seleccionados presentarán sus ofertas en las condiciones y plazo indicado en la invitación.
- g. Recepción ofertas: Recibidas las propuestas u ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores respecto a otros. Ello no obstante, si así constara en el anuncio de licitación, se podrán modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.
- h. Apertura de las ofertas.
- i. Valoración de las ofertas
- j. Adjudicación por el órgano de contratación
- k. Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- l. Formalización del oportuno contrato con el adjudicatario.

**Artículo 35. Procedimiento negociado sin publicidad por razones diferentes a la cuantía.**

Podrá adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad el contrato en cualquiera de los siguientes supuestos:



**1. Causas generales aplicables a todo tipo de contratos:**

- c. Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato únicamente se pueda encomendar a un empresario o profesional determinado.
- d. Cuando por una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, se requiera una inmediata tramitación, que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- e. Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

**2. Causas aplicables a los contratos de obra:**

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y su ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rigen para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurra el siguiente requisito:
  - ✓ Que las obras no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas a través de un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado mediante dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el

importe de las nuevas obras se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

### **3. Causas aplicables a los contratos de servicios:**

a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y su ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rigen para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurra el siguiente requisito:

✓ Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento.

b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado mediante dichos procedimientos, y que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada al anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de tres años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

### **4. Causas aplicables a los contratos de suministro:**

a. Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para finalidades de investigación, experimentación, estudio desarrollo; esta condición no se aplicará a la producción en serie destinada a establecer la

viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

- b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas para el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligue al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados. La duración de estos contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá ser, por regla general, superior a tres años.
- c. Cuando se trate de compras de ocasión, siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un período de tiempo muy breve y el importe de compra sea considerablemente más bajo al habitual del mercado.

En estos casos se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Si no lo fuere, se dejará debida constancia en el expediente.

#### **Artículo 36. Adjudicación directa.**

Para la contratación tan sólo se requerirá el pedido al contratista y/o el presupuesto de éste.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Con independencia de la cuantía, se considerarán compras menores y, por tanto, podrán ser objeto de contratación directa, las contrataciones o compras con precio sometido a tarifa o donde éste no pueda ser negociable como: suscripción de revistas, contratación de cursos de formación organizados por alguna entidad y a los que sólo quepa suscribirse, contratación de anuncios en Boletines Oficiales, compra de espacios publicitarios en medios de comunicación, contratos de baja tensión y de gas en baja y otros equivalentes.

## **Capítulo II. De la presentación de las proposiciones.**

### **Artículo 37. Forma de presentación de las ofertas en los procedimientos regulados en las presentes Instrucciones Internas.**

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a los concretos pliegos de cláusulas particulares y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de sus cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas se presentarán siempre en tres sobres cerrados: Sobre 1 "Documentación", Sobre 2 "Oferta Técnica, y Sobre 3 "Oferta Económica". Si bien en los procedimientos restringidos y negociados el sobre 1 se presentará con la solicitud de participación.

Las ofertas deberán entregarse en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio, o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que se constancia de su trasmisión y contenido. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la finalización del plazo señalado en el anuncio.

Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico para las comunicaciones y relaciones que, en general, se deriven del procedimiento de adjudicación.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé expresamente en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y en el anuncio. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción lo anterior dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, producirá los efectos que se establecen en el TRLCSP y normativa de desarrollo en relación a la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

#### **Artículo 38. Contenido de los Sobres.**

1. Las proposiciones de los interesados serán secretas y deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en los pliegos de contratación.
2. El **Sobre 1** relativo a la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores deberá contener los siguientes documentos:
  - a. Si se acude al sistema de clasificación de proveedores: Acreditación de inscripción en el sistema.
  - b. Si no se acude al sistema de clasificación de proveedores (conforme art. 146.1 del TRLCSP):
    - ✓ Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación.
    - ✓ Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
    - ✓ Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, así como de estar al corriente de obligaciones tributarias y de

seguridad Social, sin perjuicio de que de la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación.

- ✓ Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones
- ✓ Los empresarios que deseen tomar parte en la licitación bajo la forma de Unión Temporal de Empresas deberán aportar compromiso de constitución de dicha Unión en el que se especificará las empresas que la integran así como el porcentaje de participación de cada una de ellas en la Unión.
- ✓ Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

3. En el **Sobre 2**, los licitadores deberán presentar la oferta técnica.

4. En el **Sobre 3** se presentará la proposición económica según el modelo establecido en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

En el expediente se dejará constancia de los documentos que figuran en cada sobre y de todo lo actuado.

**Artículo 39. Apertura del sobre 1. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.**

La calificación de la documentación presentada se realizará por las personas designadas por la entidad en acto no público, tras la apertura del sobre 1 que contiene la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de los empresarios.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Procederá la no admisión al procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no los hayan subsanado en el plazo otorgado.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la inexistencia de los requisitos exigidos, y subsanables aquéllos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

#### **Artículo 40. Apertura de los Sobres 2 y 3.**

1. Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, se procederá a la apertura primero de los Sobres 2 y una vez se encuentren valorados, a la apertura de los sobres 3. Los sobres 3 en los procedimientos abiertos y restringidos se abrirán en acto público, en el lugar y día que previamente se haya señalado.
2. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o el licitador reconociera que contiene error o inconsistencia que la hacen inviable, será rechazada.

Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, no alteren su sentido, no será causa suficiente para rechazar la proposición.

Cuando en la oferta económica exista discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que en la oferta económica está incluido el IVA.

Si la entidad considera que la oferta presentada resulta oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de

trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

La oferta económica únicamente podrá ser objeto de aclaraciones en las condiciones del párrafo precedente cuando el precio ofertado venga referido en una fórmula, ecuación o similar, respetando siempre el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificar la oferta presentada.

3. Las ofertas técnicas se remitirán a los servicios técnicos de la Sociedad para que emitan un informe.

#### **Artículo 41.- Valoración de las proposiciones**

La evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

#### **Artículo 42. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la entidad otorgará un plazo máximo de 10 días al licitador afectado a fin de que justifique.

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas deberán establecerse en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Será el órgano de contratación el que aceptará o rechazará las ofertas desproporcionadas o anormales, previo informe técnico correspondiente.

Será imprescindible para poder admitir a licitación una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada, que el licitador que la formule presente un informe acreditando que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad del proyecto. Este informe deberá ser expresamente aceptado por los servicios técnicos de la Sociedad.



**Artículo 43. Aplicación de los criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por la Sociedad y se detallarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse en los pliegos la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

**Artículo 44. Excepción de los procedimientos de adjudicación directa.**

Las normas y requisitos establecidos en este Capítulo y el siguiente no serán aplicables a los procedimientos de adjudicación directa regulados en las presente Instrucciones Internas.

### **Capítulo III. De la adjudicación de los contratos.**

#### **Artículo 45. Requerimiento de documentación al licitador que haya formulado la oferta más ventajosa.**

Valoradas las ofertas, se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en el plazo establecido en los Pliegos presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con La Seguridad Social.

Los Pliegos Particulares podrán prever la no necesidad de este trámite la oferta más ventajosa provenga de una sociedad participada o perteneciente al grupo de la entidad contratante.

La selección de la oferta más ventajosa será también comunicada al resto de licitadores.

En el supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido en los Pliegos por causas imputables al contratista, la Sociedad retirará la adjudicación, y podrá demandar al licitador por los daños y perjuicios causados.

En estos supuestos, la entidad procedería a adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 46. Adjudicación del contrato.**

La adjudicación deberá realizarse en el plazo establecido en los Pliegos a contar desde el siguiente al de recepción de la documentación requerida al licitador que presentó la oferta más ventajosa.

De no producirse la adjudicación dentro de los referidos plazos, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, sin ningún tipo de indemnización.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El Órgano de contratación tendrá alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición globalmente más ventajosa o declararlo desierto.

La adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante o medio de difusión alternativo en el plazo de 15 días desde la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, en cualquiera de sus fases incluida la de adjudicación cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, lo justifique.

#### **Artículo 47. Formalización.**

El documento de formalización de los contratos será suscrito por el órgano de contratación y el contratista.

Los contratos se perfeccionarán con la firma del contrato, obligatoriamente en los procedimientos abierto, restringido y negociado y potestativamente en el procedimiento de adjudicación directa, que podrá formalizarse mediante factura.

El contrato deberá formalizarse por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo que fijen los pliegos de condiciones y como máximo antes de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la selección de la oferta más ventajosa, y previa aportación de la documentación requerida.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro de los plazos indicados, la Sociedad podrá acordar la revocación de la adjudicación, dando un trámite de audiencia al interesado de 10 días naturales. En este supuesto la entidad podrá demandar la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 48. Cesión y subcontratación.**

A falta de previsión al respecto en los pliegos, con relación a la cesión y subcontratación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP. En

ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar.

#### **Artículo 49. Modificaciones**

Los contratos podrán ser objeto de modificación siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se contemple esta posibilidad y se cumpla con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP.

Las modificaciones de los contratos serán objeto de publicación en el perfil del contratante de la Sociedad.

#### **Artículo 50. Plazo de duración de los contratos**

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someterse periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. Esta norma será aplicable siempre que se trate de prórrogas que conlleven adicional económico.
3. Las prórrogas que no impliquen adicional económico podrán realizarse de mutuo acuerdo con el contratista, salvo que el contrato expresamente lo prohíba.

#### **Artículo 51. Causas de invalidez o nulidad de los contratos**

En cuanto a las causas y efectos de la invalidez o nulidad de los contratos se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que resulte de aplicación y, en su defecto, las normas previstas en los artículos 1.261 a 1.277 del Código Civil en cuanto a la invalidez de los contratos y los artículos 1.300 a 1.314 del Código Civil en cuanto a la

nulidad de los contratos, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en las normas de derecho privado.

#### **Artículo 52. Constitución garantías definitivas**

Los que resulten adjudicatarios de la licitación deberán constituir con carácter previo a la formalización del contrato y a favor de la entidad, la garantía definitiva que, en su caso, se establezca en los Pliegos.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, la entidad podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir la garantía.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, incluso mediante retención de precios.

#### **Artículo 53. Remisión a órganos o Registros Públicos.**

En todo caso, la entidad procederá a comunicar los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control, de conformidad con lo dispuesto en el Art.333 del TRLCSP.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- Vocabulario**

A los efectos de las presentes Instrucciones Internas se entenderá por:

**Contrato de obra:** Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización por cualquier medio de una obra o la realización de los trabajos enumerados en el anexo 1 de la LSE. Asimismo, también tendrán la consideración de contrato de obras cuando se encargue la realización conjunta del proyecto y la ejecución de la obra. Se entiende por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinados a cumplir por sí mismos una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Los contratos de mantenimiento de red se consideran una modalidad de los contratos de obra.

**Contrato de suministro:** Se entiende por contrato de suministro aquél que tienen por objeto la adquisición, la adquisición a plazos, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de productos. Igualmente, tendrá la consideración de contrato de suministro aquel cuyo objeto sea el suministro de un producto y, de forma accesoria, operación de colocación e instalación.

**Contrato de servicios:** Se entiende por contrato de servicio aquel que, distinto de los de obras o suministros, el objeto del mismo sea la prestación de los servicios referido en el Anexo II de la LSE.

Asimismo, cuando un contrato tenga por objeto al mismo tiempo el suministro de productos y la prestación de servicios del Anexo II tendrá la consideración de contratos de servicios cuando el valor estimado de los servicios sea superior al de los productos incluidos en el contrato. Y cuando un contrato tenga por objeto la prestación de servicios del Anexo II e incluya actividades previstas en el Anexo I accesorias en relación con el objeto principal de los contratos también se considerará un contrato de servicios.

**Empresa Vinculada:** Se entiende por empresa vinculada aquélla sobre la cual la Sociedad pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante en razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan; aquélla que pueda ejercer una influencia dominante sobre La Sociedad, y aquélla que esté sometida al igual que La Sociedad a la influencia dominante de otra empresa. Se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia de la misma.

**SEGUNDA.- Aplicación del Diálogo Competitivo, Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos de Contratación y Centrales de Contratación.**

Para la adjudicación de contratos mediante el procedimiento de diálogo competitivo o para la realización de un concurso de proyectos regulados en el TRLCSP, se seguirán las normas específicas previstas en los artículos 179 a 183 y 184 a 188, respectivamente, de dicha norma.

Para la composición de la Mesa Especial del Diálogo Competitivo, el órgano de contratación de la Sociedad respetará las proposiciones y requisitos establecidos en el artículo 321 del TRLCSP. Para la composición de los Jurados de concursos, el órgano de contratación al designar los Jurados respetará las proposiciones y requisitos establecidos en el artículo 323 del TRLCSP, no siendo necesaria la incorporación de 5 personalidades de notoria relevancia, sino las que decida el órgano de contratación en cada caso.

En el caso que la entidad pretenda utilizar alguno de los sistemas para la racionalización de la contratación previstos en el TRLCSP (acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación) se seguirán las normas previstas en los artículos 196 a 202 del TRLCSP.

La entidad podrá adherirse a sistemas de contratación centralizada de obras, servicios y suministros, siempre que en dicho sistema se garantice el cumplimiento de las presentes instrucciones internas de contratación o norma superior más restrictiva. Igualmente, podrá acudir a la contratación conjunta esporádica de determinadas contrataciones específicas.

**TERCERA.- Valoración del importe estimado de los contratos**

Siempre que en el texto de las presentes Instrucciones se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en los mismos no está incluido el IVA, excepto indicación expresa en contrario.

El cálculo del valor estimado de un contrato tendrá que basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá de tener en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores.

El momento del cálculo de la estimación del valor será el de publicación del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, el momento del inicio del expediente de contratación.

Cuando un proyecto de obra o un contrato de servicios o de suministro deban dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, deberá tenerse en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes. Si el global estimado del contrato supera los umbrales económicos de la LSE, deberá aplicarse para la adjudicación de cada lote las disposiciones de esta Ley. No obstante, el órgano de contratación podrá exceptuar la aplicación de tales disposiciones respecto de los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 Euros -para contratos de suministro y servicios- e inferior a 1.000.000 Euros -para contratos de obra-, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

En los contratos de suministro cuando la provisión de productos adopte la forma de arrendamiento financiero, arrendamiento o compra venta a plazos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente: cuando la duración del contrato sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato. Cuando la duración del contrato sea superior a doce meses, el valor total incluirá el importe del valor residual.

En los contratos de duración indeterminada, el valor total estimado del contrato será el valor mensual multiplicado por 48 meses.

En el caso de contratos de suministro o de servicios de carácter periódico o aquéllos que se tengan que renovar por un período de tiempo determinado, se tomará como base de cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades: (i) el valor real de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, o (ii) el valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio si éste fuera superior a doce meses. Todo lo que no esté establecido en el presente artículo será de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCSP.



**CUARTA.- Contenido mínimo de los contratos.**

Los contratos sujetos a las presentes Instrucciones deberán formalizarse por escrito, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe, e incluirá, como mínimo, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b. La definición del objeto del contrato.
- c. La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente deberá constar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y de Condiciones Técnicas, en su caso. En los contratos de obras se hará referencia al proyecto, en su caso.
- d. El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago. En este aspecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- e. La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g. La imposición de penalizaciones, en su caso.
- h. Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i. La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.

**QUINTA.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.**

Con carácter previo a la licitación de todo contrato que sea objeto de las presentes Instrucciones, se justificará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

**SEXTA.- Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.**

Los contratos suscritos por la Sociedad sujeta a las presentes Instrucciones Internas tendrán la consideración de contratos privados.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Conocerán de las mismas los Juzgados y Tribunales que les corresponda, salvo previsión legal o contractual en contrario, o salvo cuando los pliegos, prevean la expresa sumisión a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de Arbitraje, con los requisitos establecidos en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de servicios comprendidos entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP con valor estimado igual o superior a 207.000 euros (umbral del artículo 37.1 del TRLCSP), serán recurribles potestativamente a través del recurso especial en materia de contratación, según lo previsto en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP. Contra la resolución de este recurso especial, conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **SÉPTIMA.- Arbitraje.**

En los Pliegos de Cláusulas Particulares se podrá establecer, por parte del órgano de contratación de la Sociedad, la remisión a un arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para solucionar las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren al amparo de las presentes Instrucciones Internas.

#### **OCTAVA.- Cómputo de los plazos.**

Los plazos señalados en días en las presentes Instrucciones Internas se considerarán como días naturales, salvo que expresamente se indique que son días hábiles, supuesto en que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

### **DISPOSICIONES FINALES.**

#### **PRIMERA.- Vigencia**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día de su publicación en el perfil del contratante.

\*\*\*\*\*

**ANEXO I. ANUNCIO PREVIO INDICATIVO**

Anuncio de información previa de los contratos de \_\_\_\_\_-de \_\_\_\_\_, a celebrar durante el año \_\_\_\_\_

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

- a) Organismo:
- b) Domicilio:
- c) Localidad y código postal:
- d) Teléfono:
- e) Fax:

2. Objeto de los contratos y fecha prevista de inicio de los procedimientos de adjudicación. Descripción genérica del objeto y fecha prevista:

- a) Objeto:
- b) Valor estimado de los contratos:

c) Fechas previstas de inicio de los procedimientos de adjudicación:

- 3. Otras informaciones:
- 4. Fecha de publicación del anuncio:

Fecha:  
Firmado:

---

**ANEXO II. ANUNCIO DE LICITACIÓN**

ANUNCIO DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE \_\_\_\_\_

- 1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo:
  - b) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato:
  - b) Descripción del objeto:
  - c) Duración:
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación:
  - b) Procedimiento:
  - c) Criterios de adjudicación:
4. Presupuesto base de licitación:
6. Obtención de la documentación e información:
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Medios de acreditación de la solvencia:
  - b) Clasificación (en su caso):
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación:
  - b) Lugar de presentación:
  - c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:
  - e) Admisión de variantes:
9. Apertura de las ofertas:
10. Gastos del anuncio:

Fecha:

Firmado:

---

### **ANEXO III. ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN**

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE\_\_\_\_\_

1. Entidad Adjudicadora:
  - a) Organismo:
  - b) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto:
  - b) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación:

- b) Procedimiento:
- 4. Adjudicación
- a) Fecha:
- b) Adjudicatario:
- c) Nacionalidad:
- d) Importe de la adjudicación:

Fecha  
Firma

---

**Instrucciones aprobadas en la sesión del Consejo de Administración de fecha 24 de septiembre de 2.014 y publicadas en el perfil del contratante en fecha 25 de septiembre de 2.014.**



**Fdo: Dña. Isabel Caturla Rubio  
Secretario**